

Constancia: La Policía Nacional, con sede en Bogotá D.C., remitió escrito dejando a disposición motocicleta objeto de medida cautelar. El demandante envió memorial respondiendo requerimiento hecho mediante auto. A Despacho.

La Tebaida Q., septiembre 30 del 2021.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Ordena requerir
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Mario Alejandro Patiño Escalante
Demandada: Oscar David Tapia González
Radicación: 634014089002-2019-00134-00

Once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y revisados los documentos que remitió la Policía Nacional, dan cuenta de la inmovilización de la motocicleta de placas TPD78D, la cual fue objeto de medida cautelar de embargo de la posesión material, medida que igualmente conllevó a la orden de inmovilización.

Sería entonces la oportunidad para comisionar a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., para la práctica de la diligencia de secuestro, sino fuera porque no se conocen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue inmovilizada la motocicleta, especialmente saber a quién le fue retenida o quién era la persona que la conducía, teniendo en cuenta que, lo que se decretó fue el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que ostenta el demandado sobre el mencionado vehículo.

En ese orden, se ordena requerir a la Estación de Policía Metropolitana Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., al correo luis.pena5081@correo.policia.go.co, a fin de que, además de lo anterior, informen el parqueadero y/o sitio exacto donde se está parqueada la referida motocicleta.

Por otra parte, ante el requerimiento que en su momento se le hizo al demandante, para que procediera a realizar la notificación conforme al Decreto 806 de 2020, éste, insiste en que tal acto se deba ejecutar por el demandado bien en la sede del juzgado o a través del correo electrónico.

En consecuencia, frente a la nueva realidad que permite la atención presencial en los despachos judiciales, como efectivamente está aconteciendo actualmente en este juzgado, se requiere al demandante, para que, con miras a lograr la notificación de la parte demandada, proceda a reiniciar el trámite de notificación conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO